

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00176- 00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

Como quiera que ya se agotó la etapa de notificación de los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y estos contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito, a las cuales se ordenará dar traslado por secretaría en los términos del artículo 110 del C.G.P.; así mismo se ordenará el traslado de la objeción al juramento estimatorio realizado por los demandados de conformidad con el artículo 206 del CGP.

El despacho compartirá a la parte actora el link de acceso al expediente electrónico a través del correo electrónico de su apoderado, esto es al correo: luisalfredodiazangulo1@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que aporte o solicite pruebas relacionadas con la estimación de los perjuicios materiales que hizo en la demanda, en virtud de la objeción al juramento estimatorio planteada por los demandados DANIEL FELIPE PEREZ MEJIA y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., (Art. 206 del CGP).

SEGUNDO: DAR por secretaria el correspondiente traslado de las excepciones de mérito formuladas por los demandados, por encontrarse agotadas las etapas procesales que anteceden.

TERCERO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a la apoderada judicial de la parte actora a través del correo electrónico luisalfredodiazangulo1@gmail.com.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 041 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: MARZO 11 DE 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13edd8dd936a3eefc33749500ab18679910a14d61fe7508aa38bf51330483014**
Documento generado en 10/03/2021 01:14:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**